

KL 7 N: 71-21
7A 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de AMBIENTE

5830

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:



f





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

58 3 0

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

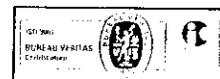
Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003, reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5830

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un termino de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante radicado No.2008ER33290 del 4 de agosto de 2008, Bellomonte Ltda., con el NIT. 900.084.629-7, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 131 No. 77-29 (nueva)/ Calle 131 No. 62 B-29 (antigua), Localidad de Suba, de ésta Ciudad.

Que el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09437 del 9 de junio de 2010, en el que se concluyó lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

5830

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1. **OBJETO:** Verificar el Cumplimiento del Requerimiento 2009EE41125 de 06/11/2008, para establecer si es procedente que se expida un de Registro nuevo al elemento tipo valla de obra.

2. ANTECEDENTES

- a.- Texto de publicidad: Descubres Apartamentos desde 201 m2 telf: 2711101 Logo Kubo Construcciones, Muchas formas de vivir. " El área del apartamentos incluye las áreas correspondientes a los balcones "
- b. Tipo de anuncio: valla de obra
- c. Ubicación del elemento: obra en construcción
- d. Área de exposición: 18.m2 aprox.
- e. Tipo de establecimiento: individual
- f. Dirección publicidad: Calle 131 No. 62 B-29 (ANTIGUA): Calle 131 No. 77-29.(nueva)
- g. Localidad: Suba
- h. Sector de Actividad: Zona Residencial Neta
- i. Fecha de la visita: 19/05/2010
- j. Antecedentes: Solicitud de Registro 2008ER33290 de 04/08/2008.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Condiciones generales: De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap.1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber:

Vallas de obra: - En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes: para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5830

no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m²).

VALORACIÓN TÉCNICA. *El elemento en cuestión no cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el dec. 959 de 2000, Decreto 506 de 2000, el elemento en la solicitud no cuenta con todos requerimiento exigidos para el registro del elemento.*

- * Cuenta con más de los elementos autorizados para una obra en construcción (*Infringe Decreto 506 de 2003 Artículo 10, literal 10.6).*
- * Las vallas de obra solo tienen existencia excepcional y en la cual no se pueden instalar en sitio distinto de la obra que promocional (*Artículo 11 parágrafo, Decreto 959 /2000).*
- * Las vallas deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 de 19998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla , y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m²). (*Infringe Decreto 506 de 2003 Artículo 10, literal 10.6)*

4. CONCEPTO TÉCNICO

a. *No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No. 2008EE41125 de 6/11/2008. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), Bellomonte Ltda/ Ivan Aristizabal Rodas ,e de instalarse el elemento de publicidad o de estar instalado se proceda a su desmonte.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo Valla de Obra, presentada por Bellomonte Ltda., con el NIT. 900.084.629-7, mediante radicado No.2008ER33290 del 4 de agosto de 2008, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto No. 09437 del 9 de junio de 2010 rendido por el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5830

Que mediante Requerimiento OCECA –PEV No 2008EE41125 del 6 de noviembre de 2008, el Jefe Oficina Control de Emisiones y Calidad del Aire, comunico a Bellomonte Ltda., con el NIT. 900.084.629-7, lo siguiente:

(...) " **VALORACIÓN TÉCNICA:**

Evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, se encontró que la solicitud no cuenta con los requisitos exigidos para su registro:

- *Las vallas deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2m2). (Infringe, Artículo 10 literal 10.6 Decreto 506/03).*

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. *Se solicita incluir en la propuesta del arte en un 1/8 la información establecida por la licencia de construcción cumpliendo con los requerimientos exigidos en la normatividad.*
2. *Abstenerse de instalar o desmontar, si está instalada, la valla publicitaria tipo convencional del proyecto.*

De conformidad con lo expuesto, la Oficina Control de Emisiones y Calidad del Aire y su Grupo de Publicidad Exterior Visual le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfico panorámico y/o la documentación faltante), como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá al desmonte al desmonte de la valla de obra convencional correspondiente, a su costa sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar. "

Que el elemento publicitario tipo Valla de Obra en cuestión incumple estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar la inviabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior materia de este asunto, como quiera que de igual forma incumple con los requisitos exigidos, toda vez, que al tenor del Concepto precitado (...) " **No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 5830

exigidos en el requerimiento No. 2008EE41125 del 6/11/2008, el cual está determinados en el numeral 5 literal a, del Concepto Técnico; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Dirección de Control Ambiental, a su Director y a los Subdirectores", indica:

"Delegar en el Director de Control Ambiental las siguientes funciones: ...b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5830

todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 131 No. 77-29 (nueva)/ Calle 131 No. 62 B-29 (antigua), Localidad de Suba, de ésta Ciudad., solicitado por Bellomonte Ltda., con el NIT. 900.084.629-7, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a Bellomonte Ltda., con el NIT. 900.084.629-7, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 131 No. 77-29 (nueva)/ Calle 131 No. 62 B-29 (antigua), Localidad de Suba, de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el solicitante no haya instalado el Valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de Bellomonte Ltda., con el NIT. 900.084.629-7, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5830

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución a Iván Aristizabal Rodas , Representante Legal de Bellomonte Ltda., con el NIT. 900.084.629-7, o quien haga sus veces en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A, Piso 3 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 – 98, Torre A, Piso 6, Edificio Condominio; con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 23 JUL 2010

GERMAN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA.
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA.
C.T. 09437 del 9 de junio de 2010

